

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2010 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Que la Coordinadora de Contabilidad y Presupuesto del Canal Regional de Televisión –Teveandina Ltda.–, mediante Comunicación número GTVA-0608 del 9 de agosto de 2011, solicitó una modificación al presupuesto de Gastos de la Empresa por valor de \$2.4 millones

Que la Comisión Nacional de Televisión mediante Oficio número 20113100209641 del 8 de agosto de 2011, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Coordinadora Financiera con funciones de Jefe de Presupuesto de Teveandina Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 11-002 del 2 de agosto de 2011, que ampara la presente modificación.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Gastos del Canal Regional de Televisión –Teveandina Ltda.–, así:

**TRASLADO**

<b>CONTRACRÉDITO</b>	
OPERACIÓN COMERCIAL	2.370.195
<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>	<b>2.370.195</b>
<b>CRÉDITO</b>	
FUNCIONAMIENTO	2.370.195
<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>2.370.195</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2011.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 2960 DE 2011**

(agosto 17)

*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1407 de 2010 y se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar.*

El Ministro de la Protección Social de la República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 2888 de 11 de agosto de 2011, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 623, 624 y 627 de la Ley 1407 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley 1407 de 2010, publicada en el *Diario Oficial* número 47.804 de 17 de agosto de 2010, se expide el nuevo Código Penal Militar.

Que el artículo 623 de la Ley 1407 de 2010 autoriza al Gobierno Nacional previo los estudios respectivos, para tomar las decisiones necesarias a la implantación sucesiva del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar.

Que el artículo 624 de la Ley 1407 de 2010 establece los criterios y factores para la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

Que el artículo 625 de la Ley 1407 de 2010 señala que el Gobierno Nacional para garantizar el funcionamiento del nuevo sistema ajustará la planta de personal con los funcionarios y empleados que actualmente se encuentran vinculados a la Justicia Penal Militar y los que se requieran para su implementación.

Que el artículo 627 de la Ley 1407 de 2010 señala que el Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar dentro del año siguiente de la promulgación de esta ley, establecerá el plan de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, acorde con el marco fiscal de mediano plazo del sector defensa y el marco de gasto de mediano plazo del mismo sector.

Que la implementación gradual por fases del Sistema Penal Acusatorio no implica que principios como el de favorabilidad o igualdad, en que se fundamenta la organización del Estado, queden suspendidos y vulnerados, pues son inherentes al núcleo esencial y al ámbito de libertad de las personas y por tanto de aplicación inmediata.

Que de acuerdo con lo anterior se adelantaron los estudios previos siguiendo los criterios y factores establecidos en la Ley para adoptar este plan de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar de forma gradual y sucesiva a partir del primero (1°) de enero de 2012.

**DECRETA:**

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar en cuatro (4) fases que se desarrollarán de manera gradual y sucesiva a lo largo del territorio nacional, garantizando la continuidad de los procesos vigentes, respetando el marco fiscal de mediano plazo vigente y el marco de gasto de mediano plazo vigente del sector defensa, de acuerdo con los recursos que se apropien de conformidad con lo señalado en la ley.

Artículo 2°. Determinar cuatro (4) fases territoriales de desarrollo anual cada una, para implementar la operatividad y aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, a partir del (1°) de enero de 2012 así:

**FASE I: AÑO 2012****BOGOTÁ, D. C.**

FASE I	
Bogotá, D. C.	N° Despachos
BOGOTÁ, D. C.	63

**FASE II: AÑO 2013****BOYACÁ, CALDAS, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, QUINDÍO, RISARALDA, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.**

FASE II	
Departamentos	N° Despachos
BOYACÁ	7
CALDAS	2
CAUCA	2
CUNDINAMARCA	9
HUILA	5
NARIÑO	7
QUINDÍO	6
RISARALDA	2
TOLIMA	9
VALLE DEL CAUCA	21
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>

**FASE III: AÑO 2014****ANTIOQUIA, ATLÁNTICO, BOLÍVAR, SAN ANDRÉS, CESAR, CHOCÓ, CÓRDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y SUCRE.**

FASE III	
Departamentos	N° Despachos
ANTIOQUIA	35
ATLÁNTICO	7

FASE III	
Departamentos	Nº Despachos
BOLÍVAR	6
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	1
CESAR	6
CHOCÓ	3
CÓRDOBA	2
GUAJIRA	3
MAGDALENA	5
NORTE DE SANTANDER	8
SANTANDER	11
SUCRE	4
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

FASE IV: AÑO 2015

AMAZONAS, ARAUCA, CAQUETÁ, CASANARE, GUAINÍA,  
GUAVIARE, META, PUTUMAYO, VAUPÉS Y VICHADA.

FASE IV	
Departamentos	Nº Despachos
AMAZONAS	1
ARAUCA	5
CAQUETÁ	10
CASANARE	5
GUAINÍA	1
GUAVIARE	4
META	12
PUTUMAYO	5
VAUPÉS	2
VICHADA	1
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>

Parágrafo 1°. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tendrá a su cargo la planeación y ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 2°. Las fases territoriales establecidas en este artículo podrán ser modificadas por solicitud del Ministro de Defensa Nacional.

Parágrafo 3°. Cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, se aplicará el trámite procesal dispuesto en la Ley 1407 de 2010, independientemente del lugar donde acontezca el mismo y de las fases implementadas de acuerdo con este Decreto.

Parágrafo 4°. En los casos en que se tenga competencia por el factor funcional, esta se aplicará de conformidad con el lugar donde ocurran los hechos, atendiendo las fases implementadas de acuerdo con este Decreto.

Artículo 3°. En la implementación de las fases del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, se tendrán en cuenta para el cumplimiento de las funciones de la Jurisdicción Especializada, los siguientes criterios y factores:

1. Número de despachos y procesos en los Juzgados de Instrucción Penal Militar, en la Fiscalía Penal Militar y en los Juzgados de conocimiento.
2. Registro de funcionarios de la Justicia Penal Militar capacitados en oralidad y previsión de demanda de capacitación.
3. Proyección sobre el número de salas de audiencia requeridas.
4. Requerimiento de Sistema de Defensoría Penal Militar y Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar.
5. Nivel de congestión.

Artículo 4°. El Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, presentará los estudios técnicos al Departamento Administrativo de la Función Pública de conformidad con los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de ajustar su planta de personal a las necesidades de la Justicia Penal Militar, de acuerdo con las fases de implementación del Sistema Penal Acusatorio previstas en este Decreto y los criterios y factores determinados por la ley.

Parágrafo. La puesta en marcha de la primera fase del Sistema Penal Acusatorio, se atenderá con la realización de ajustes a la planta de personal existente y con servidores pertenecientes a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con funciones de Policía Judicial.

Artículo 5°. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, ejercerá el control estadístico de los procesos adelantados por los despachos de la Justicia Penal Militar bajo el amparo de la Ley 522 de 1999 y tomará las decisiones necesarias para su descongestión, hasta la culminación de los mismos e ingreso de dichos despachos al nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Artículo 6°. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar determinará la sede de los despachos y la nomenclatura de estos en orden ascendente, en la medida que vayan ingresando al nuevo Sistema Penal Acusatorio, ajustándola a las denominaciones del nuevo Código Penal Militar y al Mapa Judicial de la Justicia Penal Militar.

Artículo 7°. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar establecerá el plan de capacitación en el Sistema Penal Acusatorio para los funcionarios y empleados de la Jurisdicción de acuerdo con las fases de implementación, las necesidades del servicio y los recursos disponibles.

Artículo 8°. El Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional y las demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, brindarán el apoyo logístico requerido por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar para el cumplimiento de las Fases de implementación del Sistema Penal Acusatorio aquí establecidas.

Parágrafo. Para construir la plataforma tecnológica requerida para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, el Comité de Integración de Tecnologías de la Información del Ministerio de Defensa Nacional, las Oficinas de Telemática de las Fuerzas Militares y de la Dirección General de la Policía Nacional, colaborarán en el suministro de hardware, desarrollo de software y conectividad necesarios, así como en los ajustes técnicos requeridos para la operatividad del Sistema en los despachos de la Justicia Penal Militar.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2011.

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

El Ministro de Defensa Nacional,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor.*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000230 DE 2011**

(agosto 12)

por la cual se modifica la Resolución número 000120 del 28 de abril de 2011.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el Decreto número 4828 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000120 del 28 de abril de 2011, se ordenó la transferencia de noventa y tres mil setecientos dieciséis millones de pesos (\$93.716.000.000) moneda corriente, al Banco Agrario de Colombia S. A., con destino la financiación del ciento por ciento (100%) de la modalidad de solución de vivienda rural de la población que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que de acuerdo con lo manifestado en el Acta de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural número 30 de fecha 17 de mayo de 2011, existe un saldo disponible por valor de novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos tres mil pesos (\$958.803.000) moneda corriente, que hacen parte de los recursos destinados para la atención de viviendas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8311 expedido el 13 de enero de 2011 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que la mencionada Comisión Intersectorial recomienda adicionarlos al monto transferido en el artículo 1° de la Resolución número 000120 del 28 de abril 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 000120 del 28 de abril 2011, en el sentido de adicionar al valor transferido la suma de novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos tres mil pesos (\$958.803.000) moneda corriente, el cual incluye la administración del Subsidio de Vivienda Rural, conforme a las normas vigentes aplicables, desembolso que se efectuará en un solo giro, en la Cuenta de Ahorros número 018730887 del Banco Davivienda, designada por el